

RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 0367-2023/OA-MPB

Barranca, 29 de DICIEMBRE del 2023

LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: RV 22317-2023 – CVALDAS FERNANDEZ MIGUEL CARLOS, MEMORANDUM N° 012747-2023-OA-AGA-MPB, MEMORANDUM N° 1253-2023-GTSV-MPB, INFORME N° 299-2023-CAMM-SGRA-GTSV-MPB, MEMORANDUM N° 1272-2023-GTSV-MPB, MEMORANDUM N° 013312-2023-OA-AGA-MPB, RECIBO DE CAJA N° 00051790, INFORME N° 0822-2023-UT-MPB.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico”

Que, a través de Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de abril del 2022, se aprueba la nueva estructura orgánica con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca, a su vez deja sin efecto, la ordenanza municipal N° 028-2015-AL/MPB estableciendo lo siguiente: Artículo 71.- "La Oficina de Administración pertenece al segundo nivel organizacional de la entidad edil, es el órgano de administración interna de apoyo, encargada de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros asignados a la entidad. Tiene bajo su ámbito, la administración de las actividades derivadas de los sistemas administrativos en materia de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad Provincial de Barranca. (..) Funciones: 10. Expedir Resoluciones en las materias de su competencia.

Que, a través de Resolución de Alcaldía N°004-2023-AL/LEUS-MPB, de 03 de enero del 2023, se Resuelve: Artículo 1.-DESIGNAR, en el Cargo y Funciones de Jefe de La Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, al C.P.C. ANGEL GARCIA ARENAS, a partir del 03 de enero del 2023.

Que mediante RV 22317-2023 de fechas 07 de NOVIEMBRE del 2023, el Sr. CALDAS FERNANDEZ MIGUEL CARLOS, solicita devolución de pago, no corresponde el trámite por categoría de licencia.

Que con MEMORÁNDUM N° 012747-2023-OA-AGA-MPB, se solicita información al respecto a la gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

Que, con INFORME N° 0299-2023-CAMM-SGRA-GTSV-MPB, el sub Gerente de Regulación y Autorizaciones indica que el Sr. CALDAS FERNANDEZ MIGUEL CARLOS, con Boucher N° 00051790 de fecha 06/11/2023 realizó el pago para realizar su trámite de credencial de conductor, sin embargo al momento de adjuntar los requisitos para su solicitud se observa que el administrado contaba con una licencia de servicio de uso particular y no para brindar servicio de uso público, cuyo requisito es indispensable para continuar con su solicitud, ante esta observación y visto que no podía realizar su trámite el administrado solicita la devolución de su dinero, toda vez que no llevo a presentar su solicitud por credencial.



AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Que con INFORME N° 0822-2023-UT-MPB, de la Unidad de Tesorería realiza las verificaciones respectivas determinando que el sr. CALDAS FERNANDEZ MIGUEL CARLOS con el recibo N° 00051790 de fecha 06 de noviembre del 2023 si realizo el pago de **14.79 soles** a las arcas de la entidad provincial.

Que en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Texto Único Ordenado del TUO de la LPAG, señala que : *Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico o individualizable a favor del administrado, o en función de los costos derivados de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado, salvo en los casos de que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad, Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento a si mismo en el numeral 53.2*” Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente y que estén consignados a su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Finalmente, este despacho considera que es **procedente** lo solicitado por el administrado CALDAS FERNANDEZ MIGUEL CARLOS respecto al pago realizado por el monto de s/ 14.79 soles, con el recibo de Caja N° 00051790, de fecha 06 de NOVIEMBRE del 2023 por concepto de Credencial de Conductor que sin embargo al momento de adjuntar los requisitos para su solicitud se observa que el administrado contaba con una licencia de uso particular y no para brindar servicio de uso público cuyo requisito es indispensable para continuar con su solicitud por lo que al no poder realizar su trámite, no se llegó a brindar el servicio, se deberá expedirse acto resolutivo a través de esta Oficina de Administración, disponiendo la devolución del monto de s/ 14.79 soles en merito a los fundamentos antes señalado.

Cuando el Artículo 51.1 señala que *procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos (...)*” . Concordante con esta lógica es que debe entender el artículo 56 de la Ley N° 27444: “56.1. Solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando la ley expresamente lo autoriza,” esto es así porque dicho artículo del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General se somete a la norma IV Sobre Principio De Legalidad-Reserva De La Ley de TEXTO UNICO DEL CODIGO TRIBUTARIO: “Solo por ley se puede crear, modificar y suprimir tributos” Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuidad del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por l unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la administración por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2 De no subsanarse oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4”

Por lo tanto, en el presente caso no se presenta ninguno de los dos casos que justifiquen la devolución de dinero.





AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la petición de Sr. CALDAS FERNANDEZ MIGUEL CARLOS , respecto a la devolución del Dinero , por el importe de s/ 14.79, pago cancelado mediante Recibo Único de caja N° 00051790 de fecha 06.11.2023 por el importe de s/ 14.79 soles,

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al, Sr. CALDAS FERNANDEZ MIGUEL CARLOS, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

C.c.
Archivo
Gerente de transporte y seguridad vial
Unidad de Tesorería
Interesado:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CPC. ANGEL GARCIA ARENAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CCPL 32866

